

Carta de vn Doctor Theologo Cortesano de Roma á vn Amigo suyo de Bolonia.  
Traducida de Italiano en Español.

**D**OY quenta á v. m. de vna materia; que entre los doctos; y aún entre otros, hà hecho no poco ruido en esta Corte. Alguno (no se sabe, quien) denunció á la Sacra Congregacion del Indice vn Tomo, cuyo Titulo es, *Statera opinionum benignarum*, y su Author el R. Padre Andres Mendo de la Compañia de Jesus Español, Logroñes; Predicador de la Magestad Catholica; y Calificador del Consejo Supremo de la Inquisicion de España: Opúsose á este libro, que era injurioso á los Autores de la Sagrada Religion de Predicadores; por citarlos en macho numero como á defensores, y Autores de las opiniones anchas, y relaxatiuas de las conciencias; Que era tan semejante á Amadeo Guimeno, que parecia ser el mismo, descubierta ya su nombre; que eran algunas citas falsas, que imponia á tres, ó quatro Autores grauísimos, lo que no decían; y que contenia vna proposicion de las reprobadas por el Papa Alexandro VII.; y otra contra vna Bulla de Urbano VIII.

La Sacra Congregacion remitió el Tomo á algunos de sus Consultores; para que muy atentamente le viesen, y examinasen, si subsistían estas oposiciones. El Reuerendísimo Padre D. Clemente Tossi, Abad Syluestrino, Maestro en Theologia, Varon doctísimo, y por sus insignes prendas, y virtud muy estimado en esta Corte, vio, y examinó muy despacio el libro, hizo su censura, lleuola, y leyola en la Sacra Congregacion Martes 18. de Nouiembre de 1670. en ella mostro con suma claridad, y distincion, ser verdaderas todas las citas del Tomo: no imponerse en el sentençia falsa á ningun Author; constar, no ser Amadeo Guimeno el Autor, por ser conocidas las personas, y por auer tratado con grande diuersidad en el modo, y en el numero las materias; No contener proposicion ninguna contra la Bulla de Urbano VIII., ni contra la de Alexandro VII.; y quando viese alguna de las prohibidas en esta, no por eso oponerse el Author á la Bulla, por auer escrito su libro cinco años antes de su expedicion, (como constaba de las licencias, aprobaciones, y priuilegio) en el qual tiempo muchos Autores, sin que aora se pudiese nota en ellos, defendian la misma proposicion, que aora se pretendia calumniar; Y vltimamente, que el citar mucho numero de Apthres Dominicanos por defensores de las opiniones anchas, pues los auia, era licito hazerlo, y conueniente, y aun necesario al fin del Author del libro, que fue deterrar las doctrinas, que con su anchura relaxan las conciencias, para que halladas en dichos Autores se abstudiesen los que las leyesen en ellos, de seguir las, ó en señarlas; y tambien por que para impugnar vna opinion, se deben referir sus Autores, para que no se piente, que quien la impugna, la finge. Y despues de auer hecho demonstraciones euidentes de lo dicho, y refutado otras oposiciones ligeras, concluyo su censura con estas palabras. *Quare ex his, quæ dixi, infero, cum nihil in hoc libro inuenierim, quod sit nota dignum, & ex alia parte contineat doctrinam valde solidam, & vtilem, arbitror esse approbandum, firmandum, & sustinendum.*

Aplaudieron los Eminentísimos, y Reuerendísimos Señores Cardenales la censura, y no falto, quien propusiese, que se procediese á sentençiar la causa, por que algunos de sus Eminencias auian leydo el libro, y formado el mismo Iuyco, y concepto del; pero por seguir el estílo de la Sacra Congregacion, segun el qual son necesarias dos censuras conformes, para aprobar vn libro denunciado, como tres conformes para prohibirle, se mando dar este Tomo á otro Consultor de la Sacra Congregacion, que fue el Reuerendísimo Padre Maestro Fray Marcial Pellegrin, General de la Sagrada Religion de Conuenticuales de San Francisco, Sugeto dignísimo de toda veneracion por sus grandes letras, virtud, y prudencia, que le han sublimado al puesto, que ocupa.

Examinó atentísimamente por algunos meses el libro: hizo su censura, lleuola, y leyola en la Sacra Congregacion, Martes 17. de Marzo deste año 1671. en la qual con singular doctrina, y erudicion manifesto, que en nada subsistían las oposiciones hechas al libro; que eran verdaderas todas las citas; que ninguna opinion se auia impuesto falsamente; que no auia en todo el Tomo proposicion ninguna digna de censura,

cenfura; ni de reprehenco. Que eran muy modestas las palabras del Author, fin decir jamas ninguna injuriosa, ni ofensiva; Que no era culpable el citar tantos Autores Dominicanos en favor de las opiniones anchas, por tres razones; la primera, porque dichas opiniones se imputaban falsamente à los Autores de la Compañia, y era de derecho natural el defenderse, y mostrar, que no eran fuyas, y que si algunos de ella auian defendido vna, ò otra, lo auian hecho siguiendo à tan grandes Maestros, como los de la Ilustre, y sabia Religion de Predicadores; la segunda, porque los libros son de derecho publico, y pues todos los pueden tener, y leer, à nadie se le prohibe, que los pueda citar; la tercera, porque en esta doctissima Religion de Santo Domingo hà auido mas Escritores que en muchas otras, y así no es de admirar, que se citen mas Autores della; Fuera de que en este libro no solo se citaba por defensores de las opiniones anchas à Autores Dominicanos, sino à otros diuersos. Y que esta obra era muy diuersa de la de Amadeo Guimeno, porque este à las opiniones anchas (sin pretender este fin, sino otro justificado) dio la autoridad extrinseca de los Autores, que refirio por ellas, dejandolos sin impugnacion, aunque no, siguiendolos; Pero en la *Scatera* impugnandose con eficacia dichas opiniones, no se les da authoridad, antes se enflaquece, y quita la fuerza della; y ya que no se puede impedir, el que estuuiesen por ellas aquellos Autores, no se puede hazer mas para extirparlas, que impugnarlas solidamente. Y despues de auer conuenido con euidencia todo lo dicho, concluyo su cenfura así; *Quamobrem cenfeo, librum hunc nullius culpareum, quin vtili, ac solida eruditione referentem, candido vestra Clementia, imo potius iustitia calculo firmandum, sustinendum, & approbandum.*

Oyeron con especial gusto, y aplauso esta cenfura los ocho Eminentissimos, y Reuerendissimos Señores Cardenales Brancacho, Orsiao, Albici, Aquauina, Gualtier, Franzon, Delfin, y Sigismondo Gussi, que fueron los que se hallaron en esta Sacra Congregacion, y juntamente el Reuerendissimo Padre Maestro Fray Hyacinto Libelli Maestro del Sacro Palacio ( que habló muy en favor del libro ), y viendo la conformidad de las dos cenfuras, y los elogios, que en ellas se daban à la doctrina, estilo, y utilidad de la obra, todas nueue Iueces, nemine discrepante, pronunciaron con suma benignidad sententia, que dicho libro *scatera opinionum benignarum*, corriese, lo viese, y leyete, como de gran prouecho à la Christianidad, y mandaron poner perpetuo silencio à todas las instancias contrarias.

El auer obtenido en juycio contradictorio decreto, y aprobacion tan plausible, y honorifica, hà sido gran lustre del libro, y del Author, que pudiera auer deseado esta ocasion para acreditar mas sus Escritos. Esto es lo pontual, que hà pasado en esta materia, que lo escribo candidamente *nec amore, nec odio*, porque soy de la verdad, y de la Iusticia. Guarde Dios à v. m. muchos años. Roma 21. de Marzo 1671.